

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL \_LIFE SIZE

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

[2021-00151VideoAudienciaInicial.mp4](#)

Expediente de nulidad y restablecimiento del derecho

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	1	0	0	1	5	1	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

YOLANDA ARDILA DUARTE C.C. No. 63.313.638 de Bucaramanga

Demandado

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD  
"UNISALUD"

Hora

0 | 9

Hora

1 | 3

Minuto

X |

AM/PM

Fecha

1 | 8

Día

1 | 0

Mes

2 | 0 | 2 | 3

Año

Tipo de audiencia

AUDIENCIA INICIAL

1. INTERVINIENTES:

1.1. Parte demandante:

Dr. **FRANCISCO JOSE QUIROGA PACHON**, identificado con la C. C. No. 79.471.763 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 69.156 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, a quien ya se le había reconocido personería para actuar en el auto que admitió a trámite la demanda.

Correo electrónico: franciscojose\_quirogapachon@yahoo.es.

## **1.2. Parte demandada**

Dr. **ANGEL FELIPE DIAZ GAMBOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.077 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 391.255 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar en representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en el auto que convocó a la presente audiencia.

Correos electrónicos:

[notificaciones\\_juridica\\_nal@unal.edu.co;](mailto:notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co)  
[info@rdcabogados.com](mailto:info@rdcabogados.com)

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte de la Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial y del Representante de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; no obstante, ello no impide la celebración de la audiencia.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

## **2. SANEAMIENTO DEL PROCESO** **(Numeral 5 artículo 180 Ley 1437 de 2011)**

Los apoderados de las partes y el Despacho consideraron que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa, no se encuentra vicio alguno que genere una nulidad de las que se enlistan taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.**

## **3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS** **(Numeral 6 art. 180 Ley 1437 de 2011).**

Se deja constancia que en el proveído que convocó a la presente audiencia, se resolvió la excepción mixta de caducidad propuesta en la contestación de demanda por parte de la Universidad Nacional de Colombia y se indicó frente a las demás que por atacar el fondo del asunto, serán examinadas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Por otro lado, el Despacho advierte que en este estado de la audiencia tampoco encuentra configurada, de oficio, ninguna de las excepciones previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

#### **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

La **fijación del litigio** consiste en establecer si la señora Yolanda Ardila Duarte, tiene derecho o no a que la Universidad Nacional de Colombia le reconozca que existió una relación laboral a causa de la suscripción de contratos de prestación de servicios surgidos entre el 1° de septiembre de 1998 y el 31 de diciembre de 2019, donde desempeñó un cargo de alto riesgo como Técnica Radióloga, y como consecuencia se proceda al pago de las prestaciones sociales y demás emolumentos laborales generados por dicho vínculo.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

#### **5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN** **(Numeral 8 art. 180 Ley 1437 de 2011).**

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de la Universidad Nacional de Colombia si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

El apoderado de la entidad indica que no existe ánimo conciliatorio para el presente caso y por lo tanto no existen parámetros por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Una vez escuchada la postura del extremo pasivo, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación y requiere al apoderado de la accionada para que allegue el respectivo pronunciamiento dentro de un término no mayor a diez (10) días siguientes.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

#### **6. DECRETO DE PRUEBAS** **(Inc. Final art. 179 Ley 1437 de 2011)**

##### **6.1. PARTE DEMANDANTE**

##### **6.1.1. Aportadas**

**6.1.1.1. Documentales:** Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes a en el anexo digital 02 contentivo de 209 folios.

##### **6.1.2. Solicitadas**

##### **6.1.2.1. Documentales:**

Dentro del libelo inicial la actora hizo referencia a las pruebas que se encuentran en poder de la Universidad Nacional de Colombia y que debían ser aportadas con la contestación de la demanda, como es su hoja de vida con todos sus anexos y el

manual de funciones de la entidad observando que se allegó solamente lo segundo, por lo cual se ordena oficiar a dicho ente para que remita la documental referida en el término de diez (10) días siguientes.

#### **6.1.2.2. Interrogatorio de parte:**

Se **NIEGA POR IMPROCEDENTE** la solicitud de citar al representante legal de la entidad demandada, para que absuelva el interrogatorio de parte que formulará en la fecha y hora que señale el Despacho, en razón a que el artículo 195 del Código General del Proceso establece que no valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.

#### **6.1.2.3. Testimoniales:**

El apoderado judicial del extremo activo solicita al Despacho se decrete el testimonio de las siguientes personas:

- 1.- DR. JOSE ZURITA SANDOVAL, quien se identifica con la cédula de extranjería 150.092.
- 2.- DR. JAIRO RAFAEL ZURITA CANO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.422.009.
- 3.- HUGO LEON QUINTERO PEÑA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.861.666.
- 4.- YOLANDA PARDO CARRILLO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 39.522.419.
- 5.- MARTHA PATRICIA MORENO DUARTE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 39.520.994.
- 6.- BLANCA CECILIA ECHEVERRIA RODRIGUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 51.841.397.
- 7.- IRMA RUBIELA REYES SORIANO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 20.370.020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, aplicable al asunto por remisión autorizada por el artículo 306 del CPACA y por ser pertinente y conducente, se **ACCEDE A LA PRUEBA TESTIMONIAL** limitándola a tres (3) personas, las cuales serán elegidas a discreción del peticionario y citadas por éste para su respectiva comparecencia el día de la audiencia virtual de pruebas.

#### **6.1.2.3. Declaración de parte:**

En el libelo inicial también solicita se reciba a la demandante en declaración para que ilustre al Despacho acerca de los hechos de la demanda.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 165 y 191 inciso final del Código General del Proceso, aplicables a este asunto en virtud de la remisión realizada por el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE DECRETA** la prueba para recibir la declaración de la demandante – señora Yolanda Ardila Duarte, en la forma y fecha que se dispondrá al final de esta diligencia.

### **La anterior decisión es notificada en estrados**

## **6.2. PARTE DEMANDADA**

**6.2.1. Aportadas:** Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de demanda, con el valor que le otorga la Ley al momento de fallar el asunto.

No obstante, se le **requiere al apoderado del ente universitario para que en el término de diez (10) días siguientes allegue la totalidad del expediente administrativo y contractual de la actora,** en cumplimiento a la carga procesal impuesta desde el auto admisorio por mandato del artículo 175 del CPACA – parágrafo 1, so pena de incurrir en falta gravísima y ser acreedor de las sanciones que contemplan el artículo 44 del CGP. Lo anterior, como quiera que con el escrito de contestación si bien se anuncia que se aportan los antecedentes administrativos relacionados con las diferentes órdenes de prestación de servicios, al revisar el plenario brillan por su ausencia.

Dicha documental deberá ser remitido únicamente al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a las direcciones de correo electrónico dispuestas por las partes y los demás intervinientes en el proceso, dando aplicación a las obligaciones impuestas en el art. 78 numeral 14 del C.G.P. y 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

### **6.2.1. Solicitadas:**

#### **6.2.1.1. Testimoniales:**

El extremo pasivo solicita al Despacho se decrete el testimonio de los señores Olga Aurora Murillo Rojas en calidad de Gerente de Unisalud Sede Bogotá, Fernando Ospina González quien ostentó el cargo de Jefe de la División de Servicios de Salud, y María Antonieta Solórzano Palacios en calidad de Jefe Médica entre 2001 y 2003, quienes depondrán lo que les consta respecto de la forma en que los contratos de prestación de servicios se ejecutaron, como supervisores del contrato y coordinadores del servicio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, aplicable al asunto en virtud de la remisión autorizada por el artículo 306 del CPACA, por ser conducente y pertinente, se **ACCEDE A LA PRUEBA TESTIMONIAL**, solicitando a la peticionaria su colaboración con la comparecencia de los declarantes el día de la audiencia virtual de pruebas.

### **6.2.1.2. Interrogatorio de parte**

El apoderado de la entidad accionada solicitó citar a la parte demandante señora Yolanda Ardila Duarte, con el fin de demostrar las afirmaciones y excepciones propuestas por la Universidad Nacional de Colombia en el escrito contestatario.

Se **ACCEDE AL INTERROGATORIO DE PARTE**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 198 y siguientes del CGP, para que el día de la audiencia de pruebas dicho extremo realice su cuestionamiento.

### **La anterior decisión es notificada en estrados**

### **6.3. PRUEBAS DE OFICIO POR EL DESPACHO**

De conformidad con la autorización que concede el artículo 213 del CPACA de oficio, se requerirá a la entidad demandada, para que en el término improrrogable de diez (10) días remita al despacho con destino al expediente, allegue:

- Certificación de los horarios y/o planilla de los turnos que cumplía la señora YOLANDA ARDILA DUARTE identificada con C.C. No. 63.313.638 de Bucaramanga, al servicio de la UNISALUD entre el 1º de septiembre de 1998 y el 31 de diciembre de 2019, en el cargo de Técnica Radióloga.
- Certificación de emolumentos y factores salariales devengados por un Técnico de Radiología dentro de la planta de personal de la entidad.
- Carpeta de la supervisión realizada a los contratos suscritos con la señora YOLANDA ARDILA DUARTE identificada con C.C. No. 63.313.638 de Bucaramanga, en los cargos de Tecnóloga en Radiología, Auxiliar de Cuarto Oscuro y Secretaria, aportando actas de inicio y de terminación, estudios previos y certificados de disponibilidad presupuestal, así como las capacitaciones brindadas a ella, en caso de que así hubiera sido.

### **La anterior decisión es notificada en estrados**

Teniendo lo anterior, se fija el día **MARTES SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS NUEVE HORAS DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a fin de celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará través de la plataforma LIFESIZE.

### **Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.**

Se da por finalizada la audiencia a las 9:56 a.m., advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital, al cual tienen acceso a

través del link enviado con el auto admisorio de demanda o con el auto que fijo fecha para la presente.

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
**Juez**

*LMR*

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el juez en la plataforma SAMAI.

En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.